



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP**



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-45-2020

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD DE LOS
COMPONENTES PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SUBSIDIO A LA OFERTA, Y DE LAS CINCO
ONCEAVAS DEL COMPONENTE PARA SALUD PÚBLICA, VIGENCIA 2020**

**Dirección General
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Dirección de Desarrollo Social
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, marzo 05 de 2020



CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....	6
3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD DE LOS COMPONENTES PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SUBSIDIO A LA OFERTA, Y DE LAS CINCO ONCEAVAS DEL COMPONENTE PARA SALUD PÚBLICA, VIGENCIA 2020.....	9
3.1. ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO.....	10
3.2. SALUD PÚBLICA.....	11
3.3. SUBSIDIO A LA OFERTA	14
4. RECOMENDACIONES	17
5. ANEXOS	19



RESUMEN

Este documento presenta la distribución de las once doceavas de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) de la participación sectorial para Salud de los componentes para Régimen Subsidiado y Subsidio a la Oferta, y de las cinco onceavas para el componente de Salud Pública, vigencia 2020.

Los recursos distribuidos en el presente documento correspondientes a la participación para salud ascienden a \$9,07 billones, los cuales se discriminan en los diferentes componentes de la siguiente manera: once doceavas para Régimen Subsidiado por un valor de \$8.346.650 millones, Subsidio a la Oferta por un valor de \$287.815 millones, y cinco onceavas para Salud Pública por un valor de \$436.084 millones. Adicionalmente, se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.



SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FUT	Formulario Único Territorial
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SGP	Sistema General de Participaciones
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos Por un Nuevo País’*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017² quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP³.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente documento se procede a realizar la distribución de las once doceavas de los recursos del SGP de la participación sectorial para Salud de los componentes para Régimen Subsidiado y Subsidio a la Oferta, así como de las cinco onceavas para el componente de Salud Pública, vigencia 2020.

Este Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones, siendo la primera esta introducción; la segunda presenta los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de la participación para Salud; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones y finalmente, en la última sección, los anexos de este documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, régimen subsidiado, salud pública, subsidio a la oferta, densidad poblacional, ruralidad.

¹ Ley 715 de 2001. “**Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.** La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley”.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Decreto 2189 de 2017, “**Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.** (...)”

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.”.



2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La distribución de las once doceavas del SGP para la vigencia 2020 fue certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁴ al DNP por un total de \$42.872.703 millones. En la Tabla 1 se presenta para el componente sectorial de Salud el valor correspondiente a las once doceavas certificadas al DNP por el MHCP, cuyo monto ascendió a \$9.593.850 millones.

Tabla 1. Sistema General de Participaciones
Once doceavas vigencia 2020
Millones de pesos

Componente	Monto
Participación para Salud	\$9.593.850
Total, Once Doceavas - Salud	\$9.593.850

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Es preciso considerar que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”- Ley 1955 de 2019, en sus Bases estableció el “**III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados**”, donde se incluyó el componente de política referido a “**B. Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos**”, conforme a lo cual, mediante los artículos 231 y 232 de la Ley 1955 de 2019, que adicionan respectivamente unos numerales a los artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001⁵, se ajustaron las competencias en salud de la Nación y los departamentos. En consecuencia, se introdujeron modificaciones a los artículos 47, 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, que regulan la distribución y asignación de recursos del SGP Salud, a través de los artículos 233 a 235 de la Ley del Plan. Dichas normas fueron reglamentadas con la expedición de los Decretos 268⁶ y 292 de 2020⁷, que sustentan el proceso de distribución definido en el presente documento, para los componentes de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado, acciones de salud pública y subsidio a la oferta.

En ese contexto, es necesario precisar que el presente documento realiza la distribución de las once doceavas de los componentes de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado y de subsidio a la oferta,

⁴ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20196630407652 del 31 de julio de 2019.

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

⁶ Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones

⁷ Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020.



mientras que para el componente de acciones de salud pública se realiza una distribución parcial equivalente a cinco onceavas, esto último con fundamento en las siguientes consideraciones:

- a) **Impacto de los nuevos datos censales.** Para realizar el cálculo de la distribución de los recursos del SGP se utiliza un conjunto amplio de variables, entre ellas la información de población y pobreza, medida esta última, por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de las entidades territoriales, las cuales son certificadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Para la vigencia 2020, el DANE certificó al DNP la información correspondiente a los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018⁸, actualización que implica cambios significativos en la distribución del SGP. Por lo anterior, el Gobierno nacional se encuentra analizando la necesidad de definir medidas de transición para la aplicación del CNPV 2018 que permitan mitigar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del componente de Salud Pública de la participación para Salud, en el marco de su facultad reglamentaria y de la autorización legal dispuesta por el artículo 139 de la Ley 2008 de 2019⁹ "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020".
- b) **La creación del nuevo municipio de Barrancominas en Guainía.** Mediante Ordenanza 248 del 24 de julio de 2019 de la Asamblea Departamental de Guainía¹⁰, se creó el Municipio de Barrancominas, integrado por las anteriormente Áreas No Municipalizadas (ANM) de Barrancominas y Mapiripana. Para este caso, el artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece cómo se calcularán las variables para los nuevos municipios cuando no se cuente con información suficiente, y ordena de forma expresa que en todo caso las variables de población y el índice de necesidades básicas insatisfechas para el nuevo municipio deberán ser certificadas por el DANE.

“Artículo 2.2.5.7.1. Cálculo de variables para los nuevos municipios con información insuficiente. Para los efectos de la determinación de la asignación que corresponde a los nuevos municipios que hayan sido creados y reportados al Departamento Nacional de Planeación hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal para la cual se realiza la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, se aplicarán los mismos indicadores del municipio del cual hubiere sido segregado, o el promedio si se hubiere segregado de varios en el evento de información certificada sobre una o más variables; con excepción de los datos de población e índice de necesidades

⁸ Radicado DNP nro. 20206630017902 del 17 de enero de 2020.

⁹ Artículo 139. El Gobierno nacional mediante Decreto podrá definir medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo 2018, con el propósito de mitigar efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

¹⁰ Por la cual se crea el Municipio de Barrancominas dentro del Departamento de Guainía.



básicas insatisfechas para el nuevo municipio y el segregante, para la vigencia, los cuales deberán ser certificados en todo caso por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). **Sin la certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) no se podrá realizar la asignación de recursos para el nuevo municipio. (Negrita Propia)**

Si el nuevo municipio no ha sido creado por segregación de otro u otros, o si no se dispone de la información necesaria para alguno o algunos de los factores de distribución del Sistema General de Participaciones, se aplicará el promedio de las variables para su cálculo, de todos los municipios con una población superior o inferior en un 5% a la del municipio respecto del cual se efectúa el cálculo para los años anteriores a su creación hasta el año en que se creó; con excepción de la población y el índice de necesidades básicas insatisfechas para el nuevo municipio, que en todo caso deberá ser certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (Subrayado no original)".

De acuerdo con lo anterior, dado que el DANE a la fecha no ha certificado las proyecciones de población y nivel de pobreza correspondientes al nuevo municipio, en la presente distribución las ANM de Barrancominas y Mapiripana del departamento de Guainía no se incluyen como beneficiarias de los recursos del SGP¹¹. Sin embargo, una vez se cuente con la información certificada sobre dichas variables, el DNP realizará el ajuste a que haya lugar para distribuir al nuevo municipio de Barrancominas los recursos del SGP de los que es beneficiario.

Vale la pena anotar que la distribución de los componentes de régimen subsidiado y subsidio a la oferta, no se ve afectada por las variaciones en los datos censales frente a distribuciones anteriores, teniendo en cuenta que, en el primer caso los datos corresponden a población pobre afiliada al régimen subsidiado; y en el segundo, existe un nuevo esquema de distribución definido por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, el subsidio a la oferta se estructura como un nuevo componente específico, por lo que no resulta viable comparar la presente distribución con las efectuadas en vigencias anteriores. No obstante, ambos componentes si serán susceptibles de ajuste una vez se cuente con la información certificada por las entidades competentes sobre población, pobreza y población pobre afiliada al régimen subsidiado para el nuevo Municipio de Barrancominas.

¹¹ Vale la pena aclarar que, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 715 de 2001, "durante el año en el cual se crea el nuevo municipio, el departamento donde se encuentra ubicado apropiará los recursos necesarios para cubrir los gastos mínimos de funcionamiento e inversión, hasta tanto este nuevo municipio reciba los recursos provenientes de su participación en el Sistema General de Participaciones".



3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD DE LOS COMPONENTES PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SUBSIDIO A LA OFERTA, Y DE LAS CINCO ONCEAVAS DEL COMPONENTE PARA SALUD PÚBLICA, VIGENCIA 2020

Las once doceavas de la participación para salud del SGP en 2020 ascienden a \$ 9.593.850 millones¹², lo que representa un incremento del 7,6% respecto de las once doceavas de la vigencia anterior¹³. La participación de salud financia los componentes de gasto descritos en la Tabla 2, según lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, el cual modifica el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, así:

Tabla 2. Participación para salud - Vigencia 2020
Millones de pesos

Concepto	%	Once Doceavas
Régimen Subsidiado	87%	8.346.650
Salud Pública	10%	959.385
Subsidio a la oferta	3%	287.815
Total	100%	9.593.850

Fuente: Cálculos DNP

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación para salud del SGP corresponden a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por los Decretos 268 y 292 de 2020.

Acorde con lo anterior, la siguiente distribución se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹⁴, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)¹⁵, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹⁶ y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible del DNP¹⁷.

En el presente documento se procede a realizar la distribución de las once doceavas de los componentes para Régimen Subsidiado y Subsidio a la Oferta y de las cinco onceavas para el componente de Salud Pública, como se muestra a continuación:

¹² Radicado DNP nro. 20196630407652 del 31 de julio de 2019.

¹³ Radicado DNP nro. 20186630413182 del 31 de julio de 2018

¹⁴ Radicados DNP nro. 20206630103482 del 27 de febrero de 2020 y nro. 20206630121102 del 04 de marzo de 2020.

¹⁵ Radicado DNP nro. 20206630017902 del 17 de enero de 2020.

¹⁶ Radicado DNP nro. 20196630422882 del 09 de agosto de 2019.

¹⁷ Radicado DNP nro. 20205620008753 del 20 de enero de 2020.



Tabla 3. Participación para Salud - Vigencia 2020
Once Doceavas Régimen Subsidiado y Subsidio a la Oferta; y Cinco Onceavas para Salud Pública
Millones de pesos

Componente	Monto
Participación para Salud	9.070.549
Régimen Subsidiado – Once Doceavas	8.346.650
Subsidio a la Oferta – Once Doceavas	287.815
Salud Pública – Cinco Onceavas	436.084

Fuente: Cálculos DNP

3.1. Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado

Los recursos de las once doceavas destinados al aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado corresponden a \$8.346.650 millones, equivalentes al 87% de los recursos de la participación de salud del SGP, los cuales tienen un incremento del 17% respecto a la asignación de once doceavas de la vigencia 2019. Dichos recursos se distribuyen entre municipios, distritos y departamentos con áreas no municipalizadas, con el objeto de cofinanciar la continuidad del régimen subsidiado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 234 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este componente se dividirán por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia 2019¹⁸, con el fin de estimar un per cápita nacional.

El valor per cápita resultante se multiplicará por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial y el resultado será la cuantía que corresponderá a cada distrito, municipio o área no municipalizada de los departamentos. La población pobre afiliada al régimen subsidiado de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés hará parte del cálculo de los recursos del departamento, razón por la cual los recursos de estas áreas serán asignados sin situación de fondos.

La asignación por entidad territorial se presenta en los Anexos 1 y 2, los cuales hacen parte integral del presente documento, y se resumen a continuación en la Tabla 4.

Tabla 4. SGP - Participación para Salud
Régimen subsidiado - Once doceavas 2020
Millones de pesos

Entidad territorial	Monto
Departamentos *	10.569
Municipios y distritos	8.336.080

¹⁸ Certificada por el MSPS según radicado DNP nro. 20206630103482 del 27 de febrero de 2020.



Entidad territorial	Monto
Total	8.346.650

* Departamentos con áreas no municipalizadas (Amazonas, Guainía y Vaupés).

Fuente: Cálculos DNP.

3.2. Salud Pública

Los recursos de las once doceavas del subcomponente de Salud Pública corresponden a \$959.385 millones, equivalentes al 10% de los recursos de la participación para salud del SGP, con un incremento del 7,6% respecto a las once doceavas del año anterior. En el presente documento se procede a realizar una distribución parcial correspondiente a las cinco onceavas de 2020, por un valor de \$436.084 millones. La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. A continuación, se desarrolla el proceso de distribución para el subcomponente de salud pública, conforme a la reglamentación prevista en el Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por los Decretos 268 y 292 de 2020:

- a) **68% por población:** cuyos recursos equivalen a \$652.382 millones, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:
- **60% por población total:** que se distribuyen multiplicando el monto de recursos determinado para este criterio, esto es, \$575.631 millones, por la proporción de la población 2020 de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total de población del país.
 - **8% por población en riesgo de malaria:** los cuales se distribuyen multiplicando el monto de recursos, equivalentes a \$76.751 millones, por la proporción de la población en riesgo de malaria de cada municipio, distrito o área no municipalizada, certificada por el MSPS¹⁹, en el total nacional en riesgo de malaria.
- b) **5% por ruralidad:** la distribución se realiza multiplicando estos recursos, que ascienden al monto de \$47.969 millones, por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no

¹⁹ Radicado DNP nro. 20206630103482 del 27 de febrero de 2020.



municipalizada certificada por la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible del DNP²⁰, con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en el total nacional del índice de ruralidad²¹.

- c) **15% por porcentaje de pobreza:** equivalente a \$143.908 millones, que se distribuyen multiplicando el monto por la proporción del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE²², entre el total del NBI del país.
- d) **5% por densidad poblacional:** corresponden a \$47.969 millones, los cuales se distribuyen entre las entidades beneficiarias con una densidad poblacional²³ superior al promedio nacional, multiplicando el mencionado monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de cada municipio, distrito o área no municipalizada sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan ²⁴.
- e) **7% por eficiencia administrativa:** equivalente a \$67.157 millones, estos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas que cumplan con las metas fijadas anualmente por el Ministerio de Salud y Protección Social²⁵. Conforme a lo anterior, la distribución de eficiencia administrativa se realizó de la siguiente forma:
- **3% Porcentaje de cumplimiento de vacunación con dosis de refuerzo de triple viral, según esquema de vacunación:** por valor de \$28.782 millones. Para las entidades que cumplieron las metas²⁶, se distribuye este monto multiplicado por la proporción de la cobertura útil de la población susceptible de ser vacunada definida en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.
 - **4% Porcentaje de recursos comprometidos del subcomponente de salud pública del SGP reportado en el Formulario Único Territorial (FUT) frente al total de los recursos asignados**

²⁰ Certificación de la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible radicado DNP nro. 20205620008753 del 20 de enero de 2020.

²¹ El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al párrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

²² Radicado DNP nro. 20206630017902 del 17 de enero de 2020.

²³ La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC, entre la población 2020 certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

²⁴ Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya densidad poblacional se encuentre por encima del promedio nacional, conforme al párrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

²⁵ Acorde a la información certificada por el MSPS según radicado DNP nro. 20206630103482 del 27 de febrero de 2020.

²⁶ Según esquema de vacunación, con corte a 30 de noviembre del año inmediatamente anterior a aquel para el cual se efectúa la distribución inicial del SGP, según lo cual el MSPS certificó cumplimiento de metas, población y cobertura.



en la vigencia inmediatamente anterior a la que se distribuye, con corte al tercer trimestre: equivalentes a \$38.375 millones, estos recursos se distribuyen para las entidades que cumplieron las metas, multiplicándolos por la proporción de los recursos comprometidos de la entidad territorial frente al total comprometido en el país, de acuerdo con la información certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social²⁷.

En la Tabla 5 se presenta el resumen de los criterios del subcomponente de Salud Pública de la participación para Salud del SGP que se distribuyen en el presente documento:

Tabla 5. SGP - Participación para salud
Salud pública - Cinco Onceavas 2020
Millones de pesos

Concepto	%	Monto
Población	68%	652.382
<i>Población total</i>	60%	575.631
<i>Población en riesgo de Malaria</i>	8%	76.751
Ruralidad	5%	47.969
Pobreza	15%	143.908
Densidad Poblacional	5%	47.969
Eficiencia Administrativa	7%	67.157
<i>Cobertura dosis de refuerzo triple vital</i>	3%	28.782
<i>Compromisos de Salud Pública</i>	4%	38.375
Total		959.385

Fuente: Cálculos DNP.

Una vez evaluados los criterios, la distribución de la totalidad de los recursos destinados a este subcomponente, se asigna en los siguientes términos:

- ✓ **Los departamentos:** reciben el 45% de los recursos que correspondan por este subcomponente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.
- ✓ **Los municipios y distritos:** reciben el 55% de los recursos asignados a este subcomponente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

²⁷ Montos, cobertura y cumplimiento de metas se toman de acuerdo con la información certificada por el MSPS.



Del resultado obtenido para cada criterio por las once doceavas para salud pública, se toma el valor equivalente a las cinco onceavas, que se distribuyen en el presente documento, cuyos resultados para los departamentos, municipios y distritos se presentan en la Tabla 6 y los Anexos 3 y 4.

Tabla 6. Salud pública – Cinco Onceavas 2020
Millones de pesos

Entidad territorial	Monto
Departamentos*	186.482
Municipios y distritos	249.602
Total	436.084

*Incluye áreas no municipalizadas

Fuente: Cálculos DNP.

3.3. Subsidio a la oferta

Los recursos de las once doceavas destinados al subcomponente de Subsidio a la Oferta corresponden a \$287.815 millones, equivalentes al 3% de los recursos de la participación para salud del SGP, considerando la redistribución de competencias, efectuada por los artículos 231 y 232 de la Ley 1955 de 2019, que modificaron los artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001. A continuación, se desarrolla el proceso de distribución para el subcomponente de subsidio a la oferta:

- 1. 14% se asigna con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal I), del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** Este porcentaje fue certificado para la vigencia 2020 por el MSPS, y equivale a \$40.294 millones, que se descuentan del total del subcomponente de Subsidio a la Oferta y se distribuye en partes iguales entre estos departamentos²⁸, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016 (sustituido por el Decreto 268 de 2020).
- 2. El resto de los recursos de Subsidio a la oferta corresponden a \$247.521 millones.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016 (sustituido por el Decreto 268 de 2020), en donde

²⁸ Los departamentos referidos en el literal I) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, son Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada y Vaupés.



se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios²⁹, certificados por el MSPS³⁰, de la siguiente forma:

- a) **30% por población:** equivalentes a \$74.256 millones, estos recursos se distribuyen multiplicando el monto por la proporción de la población de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE³¹, en el total de población del país.
- b) **22% por ruralidad:** un monto de \$54.455 millones. La distribución se realiza multiplicando dicho monto por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificado por el DNP³² con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en el total nacional del índice de ruralidad³³.
- c) **38% por porcentaje de pobreza:** por valor de \$94.058 millones, la distribución se realizó multiplicando el monto de recursos por la proporción del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada municipio y distrito del país y áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.
- d) **10% por densidad poblacional³⁴:** equivale a \$24.752 millones, cuyos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas con una densidad poblacional superior al promedio nacional³⁵, para lo cual, se multiplica el monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de los municipios, distritos o áreas no municipalizadas sobre la suma de la densidad población de las entidades que participan³⁶.

En la Tabla 7 se presenta el resumen de los criterios del subcomponente de Subsidio a la Oferta de la participación para Salud del SGP:

Tabla 7. Subsidio a la Oferta- Once doceavas 2020
Millones de pesos

²⁹ El MSPS define las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016 (Decreto 268 de 2020).

³⁰ Radicado DNP nro. 20206630103482 del 27 de febrero de 2020 y nro. 20206630121102 del 04 de marzo de 2020.

³¹ Corresponde a la población 2020 certificada por el DANE según radicado DNP nro. 20206630017902 del 17 de enero de 2020.

³² Radicado DNP nro. 20205620020863 memorando interno Dirección de Desarrollo Rural Sostenible del DNP

³³ En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al párrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

³⁴ La variable área en kilómetros cuadrados fue certificada por el IGAC mediante Rad. 20196630422882 del 09 de agosto de 2019

³⁵ La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC entre la población 2020 certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

³⁶ En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya dispersión poblacional se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al párrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.



Concepto	%	Monto
Subsidio Oferta Departamentos Especiales*	14%	40.294
Subsidio a la Oferta	86%	247.521
<i>Población</i>	30%	74.256
<i>Ruralidad</i>	22%	54.455
<i>Pobreza</i>	38%	94.058
<i>Densidad Poblacional</i>	10%	24.752
Total		287.815

* Parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016 (Decreto 268 de 2020)

Fuente: Cálculos DNP.

La sumatoria de lo obtenido por los criterios anteriores, se asigna a los municipios certificados y los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016 (Decreto 268 de 2020). Por su parte, los departamentos reciben los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los resultados de la distribución de las once doceavas de subsidio a la oferta para los departamentos, municipios y distritos certificados se presentan en la Tabla 8 y los Anexos 5 y 6 del presente documento.

Tabla 8. Subsidio a la Oferta – Once Doceavas 2020
Asignación por tipo de entidad territorial
Millones de pesos

Entidad territorial	Total
Departamentos*	202.877
Municipios y distritos	84.938
Total	287.815

*Incluye áreas no municipalizadas

Fuente: Cálculos DNP.



4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de salud conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Definir los lineamientos para la asignación y ejecución de los recursos del subsidio de oferta por parte de los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016 (Decreto 268 de 2020) y los municipios certificados, a los cuales se les asignen los recursos de este subcomponente, en los términos previstos en el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 (Decreto 268 de 2020).
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008³⁷.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Gestionar el adecuado uso de los recursos asignados en el presente documento de distribución, garantizando la ejecución conforme a la destinación específica prevista para cada uno de los componentes del SGP.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa concordante.
4. Los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016 (Decreto 268 de 2020) deberán usar los recursos del Subsidio a la Oferta conforme a lo previsto en el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 (Decreto 260 de 2020).

³⁷ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.



5. Los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016 (Decreto 268 de 2020), deberán asignar los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado u operadores de infraestructura pública administrada por terceros para la prestación de servicios de salud, que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Avanzar en el cumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, consideradas para efectos de la medición de la eficiencia administrativa en el componente de acciones de salud pública del SGP, según lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 (Decreto 268 de 2020).
7. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.



5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, RÉGIMEN SUBSIDIADO - DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, RÉGIMEN SUBSIDIADO - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DEPARTAMENTOS, CINCO ONCEAVAS 2020
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, CINCO ONCEAVAS 2020
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIOS A LA OFERTA, DEPARTAMENTOS - ONCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIOS A LA OFERTA, MUNICIPIOS Y DISTRITOS - ONCE DOCEAVAS 2020